

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA

**Vulneración del derecho al servicio de cuidado infantil para trabajadores
públicos y privados.**

AUTORA

Molina Hernández, Rita Andrea

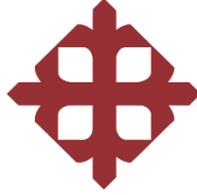
**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.**

TUTOR

Ab. José Miguel García Auz, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

2 de septiembre del 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Molina Hernández, Rita Andrea**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

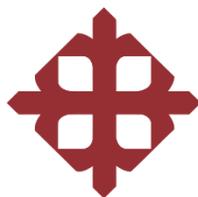
TUTOR

f. _____
Ab. José Miguel García Auz, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD

Guayaquil, a los 2 días del mes de septiembre del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS.
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Molina Hernández, Rita Andrea

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Vulneración del derecho al servicio de cuidado infantil para trabajadores públicos y privados**, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

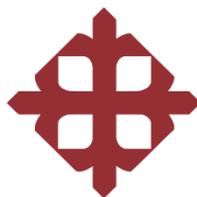
En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 2 días del mes de septiembre del año 2023

LA AUTORA

f. _____

Molina Hernández, Rita Andrea



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS.
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Molina Hernández, Rita Andrea

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Vulneración del derecho al servicio de cuidado infantil para trabajadores públicos y privados**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 2 días del mes de septiembre del año 2023

LA AUTORA:

f. _____
Molina Hernández, Rita Andrea

INFORME DE URKUND

The screenshot shows the URKUND web interface. On the left, document details are listed: 'Documento RITA MOLINA_TESIS_.doc (D173006005)', 'Presentado 2023-08-21 11:35 (-05:00)', 'Presentado por José Miguel García Auz (jose.garcia05@cu.ucsg.edu.ec)', 'Recibido jose.garcia05.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje RV: Tesis final Rita Molina [Mostrar el mensaje completo](#)'. A green box highlights '0%' of 13 pages being composed of text from 0 sources. On the right, a 'Lista de fuentes' (Source List) panel is open, showing columns for 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. Below the list are sections for 'Fuentes alternativas' and 'Fuentes no usadas'. The bottom toolbar includes navigation icons, '0 Advertencias', 'Reiniciar', and 'Compartir'.

Tutor

Ab. José Miguel García Auz, Mgs

Autora

Rita Andrea Molina Hernández

AGRADECIMIENTO

Agradezco primeramente a Dios, porque con El he logrado todo en la vida y sin El no soy nada.

Agradezco a mis padres por su esfuerzo inmenso para que pueda llegar hasta aquí, a mi madre que lo es todo y que sin importar nada me impulso a terminar esta carrera y no abandonarla; a mi padre que a pesar de que había meses que no sabía cómo iba a solventar el gran gasto de mi educación nunca falló.

Agradezco a mi compañero de vida, que casualmente conocí en los últimos años de vida universitaria; juntos nos hemos acompañado casi al final del camino de nuestras diferentes carreras, pero nunca nos hemos soltado la mano, gracias porque Dios tenía que ponerte en mi camino para guiarme hacia el camino que me correspondía de nuevo.

Agradezco a mi nanita Balbina que sin ella apoyándome y ayudándome, sobretodo en estos últimos meses, no hubiera terminar nada.

Agradezco a mi tutor, el Dr. José Miguel García Aúz, porque, aunque al principio divague un poco en mi tema, con sus consejos, supo guiarme en la dirección correcta hasta encontrar el tema preciso.

DEDICATORIA

Quiero dedicar este trabajo a mi hijo, porque tú has sido parte inspiradora para lo que aquí he escrito y me acompañaste mientras escribía en numerosas ocasiones. Para que cuando crezcas puedas sentirte orgulloso de la mamá que tienes.

Papá a ti te dedico también este trabajo, porque este fue siempre tu sueño, pero desde pequeña se volvió también mío, este logro es de los dos.

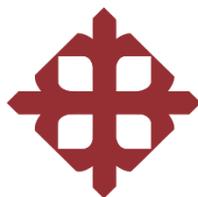
A mis amigos Edson, José, Kevin, Mauricio, Alejandro, porque gracias a ustedes encontré una razón más para estudiar esta carrera, porque sus derechos me inspiraron a encontrar una razón más por la que luchar de la mano de esta profesión.

A mis hermanos Raúl y María, ustedes también son inspiración para nunca olvidarme porque escogí esta profesión.

A mechita, gracias porque desde muy pequeña al ver tu servicio a la comunidad, pude inspirarme a estudiar esta carrera, porque sé que allá afuera son muchas las personas que necesitan ser defendidas.

A mis amigas que con sus historias de vida me dieron aún más razones para ser lo que ahora seré.

Y por último a ti, mi Renato querido, porque lo que te paso fue más que inspirador para saber que esto es lo que quería hacer siempre, que no existan más víctimas cuyas muertes quedan en la impunidad.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

Oponente

Dr. XAVIER ZAVALA EGAS

Decano

**Abg. Maritza Reynoso de Wright, Mgs.
Coordinadora de Unidad de Titulación**

CALIFICACION



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE A 2023
Fecha: 22/08/2023

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *VULNERACIÓN DEL DERECHO AL SERVICIO DE CUIDADO INFANTIL PARA TRABAJADORES PÚBLICOS Y PRIVADOS* elaborado por la estudiante *Molina Hernández, Rita Andrea*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de *(10) DIEZ*, lo cual la califica como *APTA PARA LA SUSTENTACIÓN*



JOSE MIGUEL
GARCIA AUZ

Ab. José Miguel García Auz Mgs.
DOCENTE TUTOR

ÍNDICE

Introducción	2
Capítulo 1	5
Orígenes del derecho al cuidado infantil a nivel mundial	5
Antecedentes del cuidado infantil en el Ecuador	6
Regulación del cuidado infantil en el Ecuador	8
Capítulo 2:	12
Vulneración al Derecho al Cuidado Infantil	12
Justificación del Problema	16
Propuesta de solución al vacío legal.....	18
CONCLUSIONES	19
RECOMENDACIONES.....	20
REFERENCIAS	21

RESUMEN

Un gran número de trabajadores del sector público y privado tienen a su cuidado niños menores a 5 años en casa, que requieren de cuidados especiales y atención durante todo el tiempo del día en que sus padres se encuentran fuera de casa con motivo de su trabajo. La reciente Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano establece que las entidades públicas y privadas deberán contar con un espacio para este cuidado infantil en sus instalaciones o lo más cercano a ellas posibles, facilitándoles así este derecho a los padres trabajadores. Sin embargo, esto no es nuevo, el código de trabajo ya lo estipulaba mucho antes; e incluso el ministerio de trabajo recientemente se ha pronunciado con un acuerdo ministerial que detalla aun con más precisión este derecho y que además incorpora una bonificación económica a los padres trabajadores para que puedan pagar por servicios de cuidados infantiles externos, de ser el caso que la institución donde labora no posea un servicio propio.

Palabras Claves: Infantil, MDT, servicios, empresas, monitoreo, trabajador.

ABSTRACT

A large number of public and private sector workers have children under 5 years of age in their care at home, who require special care and attention during the whole time of the day when their parents are away from home due to their work. The recent Organic Law on the Right to Human Care establishes that public and private entities must have a space for this child care in their facilities or as close to them as possible, thus facilitating this right to working parents. However, this is not new, the labor code already stipulated it long before; and even the ministry of labor has recently issued a ministerial agreement that details this right even more precisely and also incorporates an economic bonus to working parents so that they can pay for external child care services, if the institution where they work does not have its own service.

Keywords: Children's, MDT, service, institutions, supervision, workers.

Introducción

En el Ecuador actualmente según cifras del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC), existen alrededor de 4'333.264 niños y niñas. De esta cifra el 39% es decir, 1.689.972 niños y niñas están en el rango de edad de 0-4 años. Este porcentaje representa todos aquellos niños y niñas que por su rango de edad no son aceptados aún en jardines escolares o escuelas, ya que la mayoría de estas instituciones aceptan su ingreso a partir de los 5 años de edad, además de que muchas de ellas en las que, si los aceptan en rangos de edad menores a 5 años, cobran valores mensuales que a los padres de familia no les alcanza para solventar.

Detrás de este gran porcentaje de niños y niñas se encuentran padres de familia, que en su gran mayoría ambos laboran para en conjunto sustentar su hogar, es decir en casa no queda ninguno de los dos padres para poder cuidar de los niños y niñas que aún no entran a la escuela y que por esta misma razón necesitan aún más atención y cuidado que los niños y niñas ya mayores.

Ahora, si bien es cierto debido a la cultura de nuestro país son muchas las abuelas o abuelos que al ser ya mayores y en su gran mayoría jubilados, deciden dar una mano a sus hijos con el cuidado de sus nietos, sin embargo, ¿Cuál es realmente la importancia de que los niños y niñas menores de 5 años accedan a un centro de guardería infantil?

Conforme establece Plata,

Entre los 0 y 5 años, su cerebro está en proceso de formación y crece de manera acelerada. Cuando reciben cuidados estimulantes, su desarrollo mejora a través de nuevas conexiones y patrones neuronales. En gran medida, estos cambios perduran en el tiempo y tienen un impacto positivo sobre el desarrollo cognitivo, y otros resultados a mediano y largo plazo como un mejor rendimiento académico, salud y desarrollo socioemocional. (Plata, 2018)

Los niños en el rango de edad de 0 a 4 años, se encuentran dentro una etapa de exploración sensorial, adaptación y de reconocimiento de su entorno. Esta etapa es muy importante ya que es la antesala para su fácil, cómoda y eficiente adaptación a la etapa que le sigue que es la de la escuela. Según Gómez:

La percepción del mundo se elabora en nuestro sistema cognitivo a través de los estímulos sensoriales. Las estimulaciones visuales y auditivas se perciben en áreas identificadas y específicas del cerebro, estos estímulos son directos y conforman el sistema sensorial a distancia. (2009, p. 37).

Esta estimulación es la que los niños y niñas deberían recibir en las guarderías infantiles, la misma que por su parte dejaría a los padres más tranquilos y capaces de poder trabajar concentrados durante toda su jornada, ya que sus hijos además de estar bien cuidados, estarían siendo estimulados y educados en estos centros de guardería infantil. Según Agudelo Gómez, Pulgarín Posada y Tabares Gil:

Es importante decir que del éxito que se tenga a la hora de la estimulación por medio de los sentidos va depender en gran parte que los dispositivos del aprendizaje se enciendan y se ejerciten. Cada material concreto utilizado para la realización de las diferentes actividades, proporciona conocimiento a los niños y las niñas de una manera sistémica, generando ambientes propicios para favorecer el interés por descubrir y aprender. (Agudelo et al., 2007)

La legislación ecuatoriana exige que las instituciones públicas y privadas asuman la responsabilidad de crear centros de guardería infantil en sus instalaciones o cerca de ellas para así favorecer al derecho que sus trabajadores con hijos menores de 5 años poseen, que es el de que se les facilite en el trabajo este beneficio para que sus hijos sean cuidados mientras

ellos laboran. Sin embargo, esta parte de la legislación ecuatoriana cuenta ya con algunos años de vigencia y en la práctica es casi nula la realidad de este derecho que le corresponde a los trabajadores. Es decir, estos deben acudir a centros de guardería infantil externos para así poder encomendar a sus hijos mientras trabajan por el día, lo que en algunos genera un gasto extra en su economía y a otros incluso le es imposible solventar este gasto por lo que deben encomendar esta responsabilidad a algún familiar que pueda ayudarlos.

Posteriormente la asamblea nacional promulgó la nueva Ley Orgánica de Derechos al Cuidado Humano en mayo del presente año en la que se volvió a enfatizar el tema de los servicios de cuidado infantil que las instituciones públicas y privadas deben ofrecer a sus trabajadores con respecto a sus hijos menores de 5 años y en esta nueva forma de ver este derecho hacia los trabajadores, la legislación ofrece a las instituciones públicas y privadas una variedad de opciones para hacer cumplir este derecho en sus trabajadores.

Por otra parte, el ente rector del trabajo luego de esto oficializó un acuerdo ministerial sobre este mismo tema, aunque hubo un aumento de responsabilidad de las instituciones públicas, únicamente, hacia sus trabajadores, para que así puedan ser beneficiarios de este derecho que les corresponde.

Por lo tanto, se evidencia que el Estado ha tratado de hacer hincapié en este derecho que les corresponde a los trabajadores sobre el cuidado de sus hijos, sin embargo, a lo largo de los años no se ha visto puesto en práctica, ni ha sido monitoreado su cumplimiento de manera efectiva, por lo que surge la duda de: ¿Por qué, si el servicio de cuidado infantil a los hijos menores de 5 años de los trabajadores del sector público y privado, es un derecho preestablecido por la norma no está siendo garantizado por los patronos y que garantía existe de que con las nuevas regulaciones este derecho ahora si será garantizado?

Capítulo 1

Orígenes del derecho al cuidado infantil a nivel mundial

El derecho al cuidado infantil para trabajadores públicos y privados, en sus orígenes y a nivel internacional siempre ha sido denominado como derecho de guardería, empezó como un derecho ligado a los derechos de las trabajadoras mujeres, puesto que al no tener donde dejar a sus hijos para ir a trabajar, las mujeres necesitaban estos centros de cuidado infantil en sus lugares de trabajo y de igual manera poder costearlos fácilmente.

En la década de los ochenta, con el aumento de la oferta de mano de obra, nuevos trabajos fueron creados, sobre todo en el sector servicios y estos los ocupaban principalmente las mujeres, lo que permitió una participación de la mujer del 80% en el mercado laboral de Estados Unidos (Navarro, 2000). En Asia, la participación de la mujer en el mercado laboral entre 1971 y 1995 creció en un 15%.

En países de ingresos bajos, la tasa de actividad de la mujer en el año 1990 fue de 50% (Duflo, 2011). En América Latina, entre 1950 y 1980, la participación de la mujer fue de 18% y 26%, respectivamente y en el periodo de 1990 al 2007 la tasa de actividad femenina se incrementó en 20% (CEPAL, 1990; Maldonado et al., 2011).

Un momento clave en la historia del origen de las guarderías infantiles para los hijos de los trabajadores fue la segunda guerra mundial, en la debido a la ausencia de los hombres en el hogar las industrias necesitando mano de obra y trabajadores, requerían de las mujeres para satisfacer estos servicios, sin embargo, las mujeres en su gran mayoría estaban siempre a cargo de los hijos y en otros casos, a cargo de hermanos menores.

Según el portal web comunidad RH (2019) para 1942 muchos trabajadores del gobierno de los estados unidos empezaron a notar horrorizado la cantidad de casos de mujeres que dejaban a niños encerrados en autos y casos de niños que llevaban a sus hermanos menores a las escuelas porque no había

quien los cuide en casa, debido a la gran cantidad de mujeres que se encontraban laborando para la época.

De igual manera, establece The New York Times que “Nacieron durante la segunda guerra mundial pero cuando los hombres llegaron a casa dejó de ser universal” (NYT, s/f). Al terminar la guerra y los hombres regresaron a casa, las mujeres si volvieron cada vez menos necesarias en el ámbito laboral, pero a pesar de esto ellas no se dejaron vencer y fueron muchas las que lucharon, a través de marchas y organizaciones para que se les siga proporcionando el servicio de guardería infantil para sus hijos, para así ellas seguir laborando sin problemas; aunque el gobierno estadounidense no cedió ante este clamor y se negó a seguir ofreciéndoles el servicio y subsidiárselos.

“Hace casi un siglo, cientos de miles de mujeres trabajadoras tenían acceso a cuidado infantil asequible. Solo hizo falta una guerra, un éxodo de trabajadores varones y una grave amenaza para la economía para que esto sucediera.” Comunidad RH, 2019.

Antecedentes del cuidado infantil en el Ecuador

La sociedad ecuatoriana ha sido siempre muy conservadora, al punto que se esperaba únicamente de la mujer el poder procrear, criar a los hijos y mantener el hogar.

Las sociedades a nivel mundial han tenido siempre este mismo prejuicio, incluso hasta el día de hoy es un poco notorio como se quiere seguir exigiendo que la mujer sea quien se quede en casa, mientras el hombre trabaja y provee para el hogar; pero para la actualidad la economía en la que vivimos y el porcentaje de mujeres independientes, pero con hijos ha ido aumentando, por lo que las mujeres están obligadas a trabajar y proveer sus necesidades para sí mismas y sus hijos.

Según Canencia, Tenisaca y Salazar (2017) desde la época de los setenta la sociedad ecuatoriana ya contaba también con alto índices de mujeres inmersas en el mundo laboral; esto no se debía a madres solteras, sino más

bien al alto porcentaje de mujeres solteras, reflejado en 38,7%, que tenían obviamente la necesidad de mantenerse por sí solas e incluso en algunos casos a sus padres cuando estos ya envejecían.

Para el año 2014, el estado civil de las mujeres cambió, un 33,4% de las mujeres eran solteras, el 20,3% en unión libre y entre separadas y divorciadas reflejaban un 8,4%. (INEC, 2014). De esta forma las mujeres quisieron denotar como preferían estar solas o simplemente convivir con alguien mas no casarse; así esto representaba más mujeres incursionando en el ámbito laboral en lugar de simplemente quedarse como amas de casa.

Todo este antecedente conlleva a que para 1988 el servicio público de cuidado infantil tuviera sus primeros inicios, con el programa de desarrollo infantil que era operado por el INFA y luego mucho adelante y a partir de la constitución del 2008, para la cobertura de los servicios público y privado de guardería infantil se estableció al MIES.

La realidad hoy en día es que existen las herramientas para proporcionar a los padres de familia trabajadores, un servicio de cuidado infantil para sus hijos, sin embargo no se lo está relacionando debidamente con la verdadera razón por la que los padres de familia lo necesitan; es decir existe legislación que regula el hecho de que la guardería infantil sea un derecho ofrecido por el empleador al trabajador en necesidad, pero a pesar de estos son más los trabajadores que deben suplir este gasto mes tras mes, lo que en cierto punto llega a convertirse para los padres de familia en un gasto que no les es posible solventar por si solos.

Regulación del cuidado infantil en el Ecuador

El código de trabajo en su artículo 155 propone el tema de las guarderías infantiles, dicho articulado establece que:

Art. 155.- En las empresas permanentes de trabajo que cuenten con cincuenta o más trabajadores, el empleador establecerá anexo o próximo a la empresa, o centro de trabajo, un servicio de guardería infantil para la atención de los hijos de éstos, suministrando gratuitamente atención, alimentación, local e implementos para este servicio. Las empresas que no puedan cumplir esta obligación directamente, podrán unirse con otras empresas o contratar con terceros para prestar este servicio. Corresponde a la Dirección Regional del Trabajo vigilar el cumplimiento de estas obligaciones y sancionar a las empresas que las incumplan. (Código de Trabajo, 2005)

El derecho al servicio de guardería infantil para los trabajadores, ha estado prestablecido desde hace mucho por el código de trabajo, este determina que este derecho será proporcionado a los trabajadores si las empresas en las que laboran cuentan con más de 50 de ellos, además fija que este servicio les será proporcionado de manera gratuita y que el centro de cuidado infantil deberá estar dentro de su lugar de trabajo, cerca de él o incluso se deberán realizar convenios con centros de cuidado infantil externos en el caso que la empresa no pudiera crear uno propio.

Adicionalmente el incumplimiento de lo establecido en este artículo tiene una sanción para las empresas privadas de manera proporcional, según lo descrito por el acuerdo ministerial MDT- 2016 -0303 desde las medianas empresas que cuenta con de 50 a 199 trabajadores y sería sancionada con una multa equivalente a 6 salarios básicos unificados, luego las grandes empresas que cuentan con 200 o más trabajadores y serían sancionadas con una multa equivalente a 10 salarios básicos unificados (2016).

Desde el momento en que este derecho fue establecido, se podría pensar que todo iría funcionando paulatinamente y acorde a lo fijado en la ley, sin embargo, al día de hoy según lo reflejado en las estadísticas del INEC demuestran que, del porcentaje total de niños menores a 5 años en Ecuador, que está representado por la cifra de 1.689.972 niños y niñas, solo el 25% de esos niños asisten a centros de desarrollo infantil (INEC, 2013). Con el paso de los años las cifras han ido empeorando al punto que para el 2018 el porcentaje de niños menores de 5 años inscritos en centros de desarrollo infantil o guarderías era de 17.4% (ENSANUT, 2018), esto solo puede evidenciar que las facilidades hacia los trabajadores para que el derecho al cuidado infantil de sus hijos sea cumplido, no están siendo proporcionadas, ya que si así fuera, el porcentaje de niños menores a 5 años en centros de cuidado infantil hubiera aumentado durante los últimos años.

El 12 de mayo del 2023 entró en vigencia la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano, esta entre otras cosas reafirmó el derecho que tienen los trabajadores a ser beneficiados con el servicio de guardería o cuidado infantil para sus hijos menores a 5 años:

Artículo 27.- De los servicios de cuidado infantil. Las instituciones públicas y privadas deben ofrecer servicios de cuidado infantil propios para los hijos de los trabajadores hasta los cinco (5) años de edad. Si no fuere posible, la entidad podrá realizar acuerdos con centros de cuidado infantil privado que se encuentren cerca del lugar de trabajo. En caso de las instituciones públicas que no cuenten con los servicios necesarios descritos en este artículo, se deberán priorizar en sus planes operativos y presupuestarios anuales la entrega de compensaciones económicas o la celebración de convenios interinstitucionales que viabilicen este derecho. Los centros de cuidado infantil o guarderías se implementarán conforme las disposiciones expresas de las leyes vigentes que reglen las relaciones con el talento humano, según corresponda. El Empleador tanto del sector público como del privado recibirá las solicitudes de las personas trabajadoras para acceder a este beneficio, pudiendo optar la dotación de dichos

servicios a través de: a) Centros de cuidado diario infantil financiados con recursos públicos; b) Centros de cuidado diario infantil, creados o que se creen y manejados directamente por las instituciones del sector público o sector privado; o, c) Centros de cuidado infantil privado. (LODCH, 2023)

A diferencia de lo establecido en el código de trabajo, en la ley orgánica del derecho al cuidado humano, agrega que si las instituciones públicas o privadas no pueden proveer los servicios de cuidado infantil como lo demanda la ley, deberán dentro de sus presupuestos anuales incorporar compensaciones económicas, para que sus empleados puedan suplir este derecho que les corresponde para el cuidado de sus hijos en centros de cuidados infantiles externos privados o de su preferencia.

Es decir, esta nueva ley trata de enfatizar que se cumpla el derecho que poseen los trabajadores a exigir servicios de cuidado infantil para sus hijos, porque así lo estipula la ley. No obstante, no quiere decir que esta ley haya instaurado el servicio de guardería infantil como algo nuevo, que es lo que se está afirmando en muchos medios sobre este derecho y beneficio al trabajador. Por ejemplo, el diario el telégrafo, en un artículo publicado el 28 de junio dice:

La Ley Orgánica de Derecho al Cuidado garantiza un nuevo beneficio para madres y padres de familia en Ecuador: un servicio de guardería que debe ser proporcionado por el empleador, o una compensación económica si la institución no brinda el servicio. (2023)

Por su parte, el 22 de Junio del 2023, el ministerio de trabajo emitió un acuerdo ministerial (MDT-2023-085), en el que se enfatiza nuevamente la importancia del cumplimiento de este derecho al servicio del cuidado infantil e incluso se da un incentivo en el que las instituciones, al menos por ahora únicamente las públicas, estarían obligadas a proveer de \$93 mensuales a sus trabajadores por cada hijo menor de 5 años, para que así puedan solventar el gasto del

servicio de cuidado infantil en lugares externos, de ser el caso que el lugar donde trabajen no cuente con una guardería propia (2023).

Asimismo, como parte del monitoreo que se planea realizar sobre esta nueva modalidad, para que el derecho al cuidado infantil para los trabajadores públicos sea cumplido, según el portal web primicias (2023), “El Ministerio de Trabajo señala que los servidores públicos deberán presentar cada mes el comprobante o factura del centro infantil al que asisten sus hijos”.

Con todo lo expuesto anteriormente se puede observar que el derecho al cuidado infantil para hijos menores de 5 años a los trabajadores públicos y privados, está siendo cada vez más modificado y mejorado, pero ¿acaso esto se debe a que su cumplimiento ha sido casi nulo durante todos estos años?, es decir ¿Por qué añadir en una nueva ley de derecho al cuidado humano, un derecho que ya estaba preestablecido en una norma anteriormente?, o ¿Por qué presionar al empleador de cierta manera, con la obligatoriedad de darle al trabajador una compensación económica para sustentar el servicio de cuidado infantil de sus hijos, si ya desde antes se le había dado la opción de al no tener un centro de cuidado infantil en sus mismas instalaciones, crear convenios con centros externos?

Capítulo 2

Vulneración al Derecho al Cuidado Infantil

La vulneración al derecho al cuidado infantil para los trabajadores públicos y privados, representa la vulneración de otros derechos en conjunto, sobre todo correspondientes al menor de edad en cuestión al que le correspondería el servicio al cuidado infantil. Es necesario profundizar que la vulneración al derecho al cuidado infantil para los trabajadores, acarrea la vulneración de derechos concernientes a los menores en cuestión, según lo que se estipula en el art. 44 de la constitución, específicamente al correcto desarrollo integral de los niños y niñas, el cual va de la mano de la respectiva estimulación que estos puedan recibir en la guardería infantil durante sus primeros 5 años de vida.

Además, según el art. 11 del código de la niñez y adolescencia acarrea también la vulneración directa al principio del interés superior del niño lo cual vuelve este problema aún más grave; pues el interés superior del niño es un principio que se impone sobre las autoridades administrativas y judiciales, e instituciones públicas y privadas para que las necesidades de los niños y niñas sean correctamente satisfechas.

Asimismo, el art. 12 del mismo código establece la prioridad absoluta de este principio, lo que quiere decir que satisfacer las necesidades de los niños y niñas será de carácter prioritario al momento de la ejecución de las políticas públicas, pero sobretodo recalca una prioridad especial para aquellos niños menores de 6 años, los cuales son sujeto principal, junto al trabajador en la vulneración al derecho al cuidado infantil que les corresponde satisfacer a los empleadores. Según Montecé Giler:

En segundo lugar, este principio del interés superior del niño tiene una amplitud que trasciende todo presupuesto legal o judicial y se extiende a todas las autoridades e instituciones públicas, para que a través de la formulación de las políticas públicas se garantice el respeto del núcleo familiar del niño. De

ahí que la representación legal que tienen los progenitores sobre sus hijos no es absoluta y, por lo tanto, se encuentra limitada por los derechos de los niños bajo el enfoque del principio de interés superior del niño. (2017)

Esto quiere decir que este principio es tan garantista que incluso está por encima de la representación de los propios progenitores del menor, con la prioridad absoluta de que los derechos del niño sean debidamente respetados.

Ahora bien, el empleador al no proporcionar el servicio de guardería infantil para los hijos menores de 5 años a sus trabajadores, estaría vulnerando también directamente el derecho a la vida digna que le corresponde a los niños, según el art. 26 del código de la niñez y adolescencia, específicamente su segundo inciso establece que: “Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos” (2033). La alimentación nutritiva, la recreación y juego, y educación de calidad son 3 de los derechos más notables que serían efectivamente proporcionados al menor de 5 años en una guardería infantil.

De igual manera, el empleador estaría también vulnerando uno de los derechos fundamentales de la Declaración de los derechos de los niños de 1990 que corresponde a que todo niño y niña tiene derecho a una educación gratuita. Este a su vez estaría ligado al numeral 3 del art. 11 de la constitución (2008): “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.”

Por otro lado, si el empleador llegara a proveer el servicio de guardería, pero no asumiese su costo, estaría primeramente incumpliendo la ley ya que tanto el código de trabajo, como la ley orgánica del derecho al cuidado humano, y el acuerdo ministerial MDT - 2023-085 fija que el servicio de guardería infantil

será gratuito para el trabajador, es decir el empleador debe asumir su costo, aunque es necesario analizar con un poco más de profundidad lo perjudicial de que el empleador no supla el gasto de cuidado infantil para el trabajador. En un informe realizado por *la International Finance Corporation* se detalló lo siguiente:

El informe mostró que los empleadores que ofrecen asistencia infantil encontraron una reducción sustancial en la rotación de empleados; mejoraron la calidad de los postulantes a puestos de trabajo y la rapidez para cubrir las vacantes; aumentaron la productividad ya que se redujo el ausentismo; e incrementaron la diversidad de género y el avance de las mujeres en posiciones de liderazgo. (*International Finance Corporation, 2017*)

De acuerdo con la última modificación al salario básico unificado por el presidente de la república en decreto ejecutivo número 611 del 30 de noviembre del 2022, el salario quedó en \$450. Según el instituto nacional de estadísticas y censos la canasta familiar básica para enero del 2023 estaba en \$764.71, lo cual quiere decir que en el caso que en el hogar trabajan tanto madre y padre, con el salario mínimo alcanzarían a un monto de \$900, la canasta básica familiar está conformada por 4 grupos: misceláneos, indumentaria, vivienda, alimentos y bebidas.

Sin embargo, pensar que esta es la realidad de todos los hogares ecuatorianos sería caer en la fantasía, puesto que de una población general de 17.816.276 solo casi un 41% se encuentran laboralmente activos, mientras que un 59% se encuentran en estado de desempleo. Inclusive dentro de estos porcentajes existe una sub clasificación denominada otro empleo no pleno, situación laboral en la que 2.254.112 personas se encuentran, mientras que en la sub clasificación empleo adecuado/pleno corresponde a 2.604.263 personas; con esto se puede evidenciar la pequeña diferencia de números entre las personas con un empleo pleno y las que cuentan con un empleo no pleno, lo cual no solo es preocupante, sino que atribuye presión al hecho de que los trabajadores con más razón aun serían incapaces de solventar el

gasto de guardería infantil por si mismos para sus hijos, si ni siquiera pueden solventar la canasta básica familiar mensual o le es demasiado sacrificado lograrlo cada fin mes.

En otro orden de cosas, es necesario exponer a continuación el panorama engorroso que se le presenta a una empresa si decide instalar un centro de guardería infantil como manda la ley. Según Peña Vélez (2019) estos son algunos de los impedimentos bajo los cuales se escudan las empresas para no proveer un servicio de guardería: el hecho de que los empleadores dentro de su objeto social no cuentan con actividades referentes a una guardería para prestar este servicio, la empresa debería contar con una autorización del ministerio de bienestar social y cumplir una gran cantidad de requisitos concernientes a la reducción de riesgos para el bienestar de los menores, contratar personal especializado en el área, adecuaciones físicas del lugar donde estará ubicada la guardería, organización de turnos (dependiendo de si la empresa trabaja no solo en jornada diurna sino también nocturna), y sobre todo la responsabilidad que recaerá sobre el empleador debido a lo propio del cuidado infantil.

Por su parte la ley les da como segunda opción a las empresas que si les es imposible tener el centro de cuidado infantil en sus propias instalaciones, podrían hacer convenios con centros de cuidado infantil externos para suplir esta necesidad y cumplir este derecho para sus trabajadores, sin embargo en esta opción también existen dos impedimentos grandes que según Peña Vélez (2019) son: “los costos adicionales que debería suplir el empleador para estos convenios y los riesgos que puedan sufrir los menores en estos centros cuyo porcentaje de alcance de responsabilidad es incierto para el empleador”.

Tanto el código de trabajo, como la ley orgánica del derecho al cuidado humano, y el acuerdo ministerial MDT- 2023-085, el ente rector es decir, el ministerio de trabajo es el responsable de llevar un control del cumplimiento de este derecho a los trabajadores, por parte de sus empleadores; sin embargo según una entrevista realizada al inspector de trabajo Félix Sánchez, el ministerio de trabajo no cuenta con ningún registro de ese tipo, Sánchez

incluso parecía un poco confundido y asombrado que la normativa sobre las guarderías siguiera vigente, pues preguntando a otro de sus colaboradores de trabajo dentro del ministerio, declararon no conocer de dicho control sobre este derecho en las empresas y por ultimo hasta supieron decir que el ministerio de trabajo no se encargaba de eso pero que probablemente el Ministerio de Inclusión Económica y Social si, lo cual no sonaba tan descabellado debido a que según el artículo 28 de la nueva ley orgánica del derecho al cuidado humano establece que las autoridades encargadas del monitoreo para el cumplimiento de este derecho a los trabajadores deberán ser las autoridades nacionales de salud, bienestar social, de educación, y de trabajo.

Pese a esto al acudir al ministerio de inclusión económica y social, también afirmaron no existe registro alguno sobre las guarderías en convenios con empresas, recordando además que hace algunos años existía ciertos convenios de guarderías de dicha institución con algunas instituciones bancarias, pero que al día de hoy si es que existen, ellos al menos desde el ministerio lo desconocen.

A pesar de estas declaraciones se entregó un escrito en estas dos instituciones con el fin de pedir directamente a la autoridad máxima de cada institución este registro, sin embargo, hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna por parte de las autoridades.

Justificación del Problema

Adicionalmente a lo expresado con anterioridad, bajo el propósito de estas razones que pareciera que hacen imposible para las empresas cumplir con el derecho que les corresponde a los trabajadores; la sanción que se impone a las empresas, sobre todo privadas por el incumplimiento de este derecho existe, sin embargo, ¿porque a las empresas parece no afectarles tanto el no cumplir con esta disposición? Pues acontece que la sanción para las empresas por no cumplir con el servicio de cuidado infantil, se encuentra sumergida en un conglomerado de otras sanciones concernientes al

empleador. Es decir que en el momento que el inspector de trabajo, realiza la inspección en la empresa, acumula un conjunto de multas referentes a diferentes faltantes dentro de la empresa, en las cuales debería también constar el de la falta de un centro de cuidado infantil si fuera el caso, este es el caso al menos en lo concerniente a las empresas privadas. Específicamente la multa para empresas del sector privado que no cuenten con un centro de cuidado infantil se encuentra denominada como una infracción grave, en la clasificación de infracciones laborales. Dentro de las llamadas infracciones graves se encuentran también el incumplimiento al art. 42 del código de trabajo correspondiente a las obligaciones del empleador, el art. 44 correspondiente a las prohibiciones del empleador, el art. 152 sobre licencias de maternidad y por último el art. 155 correspondiente a guardería infantil y lactancia. Todo este conjunto de infracciones conlleva a la sanción equivalente de 6 a 10 SBU dependiendo de la empresa, si es mediana o grande. Según el acuerdo ministerial MDT – 2016 – 0303 que regula las normas generales aplicables a las inspecciones integrales del trabajo en su artículo 27 (2016) “Infracción Grave: Se considerará como infracción grave aquella que compromete derechos directos y fundamentales de los trabajadores.”

Con el inciso de las infracciones graves podemos comprobar que el no cumplimiento del servicio de guardería infantil para los hijos de los trabajadores, es en efecto un derecho directo y fundamental de estos. No obstante, el escenario en las instituciones públicas es aún más confuso y sombrío, pues para estas no se estipula ningún tipo de sanción en el caso de incumplimiento al derecho del cuidado infantil para los hijos menores de 5 años de los trabajadores. Por consiguiente, es evidente que los empleadores jamás sentirán la necesidad de cumplir con este derecho a los trabajadores. Por consiguiente, con todo lo evidenciado anteriormente se puede notar que existe una dificultad a la hora de aplicar la legalidad del derecho de cuidado infantil para trabajadores públicos y privados, y esto a su vez resulta en un vacío legal. Este problema jurídico se da cuando no existe una regulación concreta ante un determinado tipo de situación; en este caso el vacío legal se da debido a que, al no existir una sanción individual en el sector privado y

público, que regule específicamente la aplicación del derecho al cuidado infantil para trabajadores públicos y privados, este derecho se vea vulnerado.

Propuesta de solución al vacío legal

En base al problema jurídico definido anteriormente, la autora de este trabajo de investigación propone, *de lege ferenda*, es decir, que se promulgue una nueva norma jurídica donde se contemple una sanción que otorgue coercibilidad y, por ende, eficacia, a la disposición relativa a las guarderías; contemplando que en el sector privado no existe una sanción individual para esta y en el sector público ni siquiera existe sanción alguna. La propuesta de sanción sería de acuerdo al número de trabajadores en las empresas, siendo que si su clasificación fuese de más de 20 trabajadores en el sector público que la multa sea correspondiente a 6 SBU para el empleador; mientras que, en el sector privado, aquellas empresas con más de 50 trabajadores en adelante que la multa sea correspondiente a 10 SBU.

Con esta propuesta se espera no solo dar coercibilidad para el cumplimiento de la ley, sino que el régimen de cuidado infantil dentro de las empresas público y privado sea realmente algo que tanto el empleador como el ente rector prioricen, no solo para el bienestar económico del trabajador, sino para el bienestar y correcto desarrollo integral de los menores en cuestión.

CONCLUSIONES

- Es claro que el estado ecuatoriano cuenta con el derecho al trabajador de cuidado infantil para sus hijos menores de 5 años, puesto que este derecho existe en ya 3 normativas jurídicas; sin embargo, se evidencia de la misma manera clara su falta de eficacia de aplicación. Además, este derecho para los trabajadores públicos y privados son casi que dos universos diferentes en la legislación ecuatoriana; empezando porque el requisito para que el sector privado se obligue a cumplir con esta obligación es tener más de 50 trabajadores en su empresa, mientras que en el sector público es a partir de 20 trabajadores y además se les agrega a estos empleadores la obligación de pagar \$93 al trabajador por cada hijo menor a 5 años para que así pueda suplir este gasto.
- El incumplimiento del derecho al cuidado infantil por parte del empleador al trabajador, no solo involucra directamente una violación a un derecho del trabajador, sino que sobre todo incurre en la vulneración al principio del interés superior del niño, su derecho a la educación y a una vida digna. Afecta también directamente a la economía del hogar en caso de no ser debidamente cubierta por el empleador como exige la ley.
- La Vulneración al derecho al cuidado infantil de los trabajadores públicos y privados, se está haciendo cada vez más presente en el ámbito laboral, debido a que por el lado del sector privado la sanción por su incumplimiento forma parte de un cumulo de otras sanciones y por el lado del sector público ni siquiera existe sanción alguna. Sin una sanción individual y específica para esta normativa no existe garantía de que este derecho sea realmente cumplido para los trabajadores en algún futuro cercano.
-

RECOMENDACIONES

- Es necesario que el estado ecuatoriano reestructure el ente rector del trabajo, y lo presione para una rendición de cuentas urgente sobre las normativas expedidas y su eficaz cumplimiento; caso contrario el ente rector de trabajo y los que en el trabajan seguirán evadiendo darles importancia a normativas como la de las correspondientes al cuidado infantil que son de gran importancia para las familias ecuatorianas.
- Es imperativo que el ente rector de trabajo cuente con un informe o registro certero de las empresas que cuentan o no con una guardería infantil, para así, a las que si dicen contar con dicho servicio inspeccionar dichas instalaciones de carácter urgente para precautelar el bienestar de los menores que allí acuden; y por otro lado las empresas que no cuenten con este servicio sean debidamente interrogadas del porque no cuentan con tal.
- Es de carácter urgente que se debería expedir una nueva normativa que abarque tanto al sector privado como público, en el tema de las guarderías infantiles, pues es alto y cada día crece más el número de niños que son perjudicados por este incumplimiento y vulneración a sus derechos como grupo prioritario de la sociedad.

REFERENCIAS

- Agudelo Gómez, L., Pulgarín Posada, L. A. & Tabares Gil, C. (2007). La Estimulación Sensorial en el Desarrollo Cognitivo de la Primera Infancia. Revista Fuentes, 19(1), 73-83. doi: <http://dx.doi.org/10.12795/revistafuentes.2017.19.1.04>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano. Registro oficial, Suplemento N° 309. <https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-29/Leyes%202013-2017/376-concil-trab-vida-fam-xponce-19-04-2017/RO-309-supl-2023-05-12.pdf>
- Canencia, E., Tenisaca, J. & Salazar, Y. (2016). Cuidado Infantil y Participación de la Mujer en el Mercado Laboral Ecuatoriano. Código DOI: <http://dx.doi.org/10.25097/rep.n26.2017.01>
- Castillo, E. R., García-Guerrero, J., Moreno, L., Chalela, L. E., Rubio Codina, M., Parra, J., Tello, B., Rivadeneira, M. F., Medina, D., Castellanos, J., Albán, A., Armijos, E., Artieda, C., Herrera, M., Mendoza, N., & Andrade, J. C. (n.d.). Gob.Ec. Recuperado el 15 de junio del 2023 de: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Bibliotecas/Libros/Reportes/Reportes_ENSANUT_Vol2_Desarrollo_infantil.pdf
- CEPAL (1990). Los Grandes Cambios y la Crisis: Impacto sobre la mujer en América Latina y el Caribe. Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
- Comunidad RH. (2019). RR.HH. ¿Conoce la Historia de las Guarderías Laborales? <https://www.comunidad-rh.com/2019/10/06/rr-hh-conoce-la-historia-de-las-guarderias-laborales/>

- Congreso Nacional. (2003) Código de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf
- Congreso Nacional. (2005) Código del Trabajo. Registro Oficial Suplemento N° 167 de 16-dic.-2005. <https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/11/C%C3%B3digo-de-Trabajo-PDF.pdf>
- Duflo, E. (2011). Women's empowerment and economic development. Technical report, National Bureau of Economic Research.
- Gómez, M. D. (2009). Aulas de Multisensoriales en la Educación Especial. Madrid: Ideaspropias.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (S/f). Gob.ec. Recuperado el 15 de junio de 2023, de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/en-ecuador-hay-43-millones-de-ninos-y-ninas/#:~:text=De%20acuerdo%20a%20las%20proyecciones,entre%2000%20y%2012%20a%20C3%B1os>.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2021). Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/empleo-agosto-2021/>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2023). Boletín Técnico N°01-2023-IPC https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Inflacion/2023/enero/Bolet%C3%ADn_t%C3%A9cnico_01-2023-IPC.pdf
- International Finance Corporation. (2017). Cuando las empresas ofrecen beneficios de cuidado infantil, las familias, los empleadores y las economías ganan: Informe de IFC <https://pressroom.ifc.org/all/pages/PressDetail.aspx?ID=24769>
- Ministerio del Trabajo. (2016). Acuerdo Ministerial MDT-2016-0303. Registro Oficial N° 937 Segundo Suplemento. https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/download/7757_fa50c2a746a573e9fc17b1680e5fc7de
- Montecé, A. (2017). Aplicación del Principio de Interés Superior del Niño. Caso de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5624/1/T2277-MDC-Montece-Aplicacion.pdf>

Navarro, V. (2000). Globalización económica, poder político y Estado del bienestar. Barcelona: Ariel.

Organización Panamericana de la Salud, Ministerio de Salud Pública. (2022). Panorama Nacional de Salud de los Trabajadores.

<https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2022/05/Panorama-Nacional-de-Salud-de-los-Trabajadores-Encuesta-de-Condiciones-de-Trabajo-y-Salud-2021-2022.pdf>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Molina Hernández Rita Andrea** con C.C: # **0919640789** autor/a del trabajo de titulación: **Vulneración del derecho al servicio de cuidado infantil para trabajadores públicos y privados**, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **2 de septiembre** de **2023**

f. _____

Nombre: **Molina Hernández, Rita Andrea**

C.C: **0919640789**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Vulneración del derecho al servicio de cuidado infantil para trabajadores públicos y privados.		
AUTOR(ES)	Rita Andrea Molina Hernández		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. José Miguel García Auz, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	02 de septiembre de 2023	No. DE PÁGINAS:	23
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho laboral, Derecho de la niñez, Derecho Societario		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Infantil, MDT, servicios, empresas, monitoreo, trabajador.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>Un gran número de trabajadores del sector público y privado tienen a su cuidado niños menores a 5 años en casa, que requieren de cuidados especiales y atención durante todo el tiempo del día en que sus padres se encuentran fuera de casa con motivo de su trabajo. La reciente Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano establece que las entidades públicas y privadas deberán contar con un espacio para este cuidado infantil en sus instalaciones o lo más cercano a ellas posibles, facilitándoles así este derecho a los padres trabajadores. Sin embargo, esto no es nuevo, el código de trabajo ya lo estipulaba mucho antes; e incluso el ministerio de trabajo recientemente se ha pronunciado con un acuerdo ministerial que detalla aun con más precisión este derecho y que además incorpora una bonificación económica a los padres trabajadores para que puedan pagar por servicios de cuidados infantiles externos, de ser el caso que la institución donde labora no posea un servicio propio.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-993232718	E-mail: rita.molina@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			